



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 DE AGOSTO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2061-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, primero de noviembre del año dos mil veintitrés. Las diez y catorce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos y actividades de planificación, coordinación, monitorios, vigilancia y control del sector minero a cargo de la Dirección Técnica Minera del **Ministerio de Energía y Minas (MEM)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno del Ministerio de Energía y Minas, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-015-003-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Salvador Mansell Castrillo**, ministro, **Norman del Socorro Henríquez Blandón**, responsable de la Dirección General de Minas; **Wanda Azucena Cuba Mairena**, responsable de la División de Administración de Personal y Recursos Laborales; **Marysol de la Trinidad Carrillo**, responsable de la Dirección Técnica Minera y **Julio Ricardo Flores López**, responsable del Departamento de Minerales no Metálicos, todos del Ministerio de Energía y Minas (MEM). 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado. 2) Comprobar si los procesos y actividades a cargo de la Dirección Técnica Minera se realizaron conforme a su planificación, están debidamente autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. 3) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control



interno implementado; fueron satisfactorios. **B)** Los procesos y actividades a cargo de la Dirección Técnica Minera fueron realizados conforme a su planificación; debidamente autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** La Dirección Técnica Minera del Ministerio de Energía y Minas, cumplió con los procesos y con las actividades de planificación, coordinación, monitoreo, vigilancia y control del sector minero; y con las autoridades aplicable a la materia en cuestión, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y **D)** No se identificaron hallazgos en el transcurso de la presente auditoría de cumplimiento.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-015-003-23**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Energía y Minas (MEM)**,



derivado de la revisión a los procesos y actividades de planificación, coordinación, monitoreo, vigilancia y control del sector minero a cargo de la Dirección Técnica Minera, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Salvador Mansell Castrillo**, ministro, **Norman del Socorro Henríquez Blandón**, responsable de la Dirección General de Minas; **Wanda Azucena Cuba Mairena**, responsable de la División de Administración de Personal y Recursos Laborales; **Marysol de la Trinidad Carrillo**, responsable de la Dirección Técnica Minera y **Julio Ricardo Flores López**, responsable del Departamento de Minerales no Metálicos, todos del **Ministerio de Energía y Minas (MEM)**.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **Ministerio de Energía y Minas (MEM)**, para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos cincuenta y cuatro (1354) de las diez de la mañana del día primero de noviembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARC/MLZ/LARJ